

LA PLATA, 19 de febrero de 2009

VISTO la necesidad de adherir a la Resolución N° 1/09 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, en aguas de Jurisdicción Provincial, por la cual se establecen una zona de esfuerzo restringido y una zona de veda a la pesca con red de arrastre de fondo, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma tiene por objeto la protección de los peces cartilaginosos que por su estado de vulnerabilidad y altos niveles de explotación requieren la adopción de medidas para su conservación;

Que conforme al artículo 1° primero de la citada norma se autoriza la operatoria pesquera solo para buques menores a veintidós (22) metros para la zona limitada al norte por el paralelo 36° S, al sur por el paralelo 37° S al oeste por la línea que limita las doce (12) millas desde la costa argentina y al este por el meridiano 56° 20' W;

Que la medida de protección de las especies de peces cartilaginosos se debe extender a aguas de jurisdicción provincial debido a la distribución de estas especies en áreas costeras y a la presión de pesca que se ejerce sobre estos ejemplares;

Que conforme lo expuesto se debe restringir el esfuerzo pesquero en aguas de jurisdicción provincial para el sector comprendido entre los 36° S y 37° S;

Que en tal sentido esta Administración adhiere a la Resolución 1/2009 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo;

Que esta Autoridad de Aplicación es competente para el dictado del presente acto administrativo, conforme la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA

DISPONE

ARTICULO 1° Adherir a la Resolución N° 1/09 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, en aguas de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2° Establecer un área de esfuerzo restringido para la operatoria pesquera, para el área establecida, al norte siguiendo la línea del límite exterior del Río de la Plata, desde las cinco (5) y hasta las doce (12) primeras millas náuticas; y al sur por el paralelo 37° S desde las cinco (5) y hasta las doce (12) primeras millas náuticas contadas desde la línea de costa.

ARTICULO 3° La zona de referencia se presenta como área sombrada en el Anexo único, que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 4° Permitir el ingreso al área establecida en el artículo 2° solo embarcaciones menores a veintidós (22) metros de eslora.

ARTICULO 5° Establecer la vigencia desde la fecha de emisión de la presente hasta el 31 de marzo de 2009.

ARTICULO 6° Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

DISPOSICION N° 7

JUAN DOMINGO NOVERO
Dirección Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires